

**CONTABILIDAD EN AGENCIAS DE
SERVICIOS TEMPORALES
(Concepto CCTCP 100 de Mayo 6 de 1997)**

CONSULTA

“1. La cuenta correcta para contabilizar los ingresos recibidos por Agencias de Servicios Temporales, teniendo en cuenta que estos están compuestos por :

- a- Los pagos laborales por los servicios prestados por los empleados suministrados y,
- b- Un porcentaje del valor del pago anterior, denominado Administración de Nómina.

2. Igualmente, la cuenta y Código del PUC que se debe utilizar para contabilizar los pagos laborales efectuados a estos empleados temporales“.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto :

De conformidad con el artículo 71 de la Ley 50 de 1990 “Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador”. (El subrayado no es del texto).

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 29 de abril de 1986 manifestó que las empresas de servicios temporales son verdaderos empleadores, conceptuando que “... para permitir el cumplimiento de un contrato entre las dos firmas por el cual la primera recibe una remuneración o precio, un lucro, que es su objetivo y que lo logra gracias al servicio que presta el trabajador, a quien retribuye directamente”. (El subrayado no es del texto)

Lo anterior, permite concluir que la totalidad de los ingresos recibidos por las Agencias de Servicios Temporales, tanto los pagos laborales por los empleados suministrados como el porcentaje denominado administración de nómina, son operacionales por corresponder a valores recibidos y/o causados como resultado de actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto social del ente económico mediante la prestación de servicios.

Dichos ingresos deben registrarse de acuerdo con el Plan Único de Cuentas para los comerciantes expedido por el Decreto 2650 de 1993, en la Cuenta 4155 “Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler”, Subcuenta 415560 “Dotación de Personal”, definida por la Clasificación Industrial Uniforme de Todas las Actividades Económicas “CIIU”, como la clase que “... incluye la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal para empleo en distintos sectores. Los servicios pueden prestarse a empleadores y a candidatos a empleo...”. (El subrayado es nuestro)

En correlación con el tratamiento comentado, los pagos laborales efectuados por la Agencia a sus empleados, salarios y prestaciones sociales, constituyen costos necesarios en la prestación de servicios que de acuerdo con la actividad social desarrollada por el ente económico, procede

contabilizar en la Cuenta 6155 “Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler”, Subcuenta 615560 “Dotación de Personal”.